



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar <http://www.sms.com.ar>

---

## MEMORANDUM 71/05

**REF: IMPUESTO A LAS GANANCIAS – RETENCIONES SOBRE SUELDOS – PAGO EN CUOTAS DE LA LIQUIDACION FINAL**

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2005

Mediante la RG 1964 la AFIP ha modificado el régimen de retención del impuesto a las ganancias a los empleados en relación de dependencia, en los casos en que se produzca la extinción del vínculo laboral y siempre y cuando se acordara el pago en cuotas de las sumas adeudadas. En estos casos el empleador, en su carácter de agente de retención, deberá actuar como sigue:

1. Si el pago de la totalidad de las cuotas se efectúa dentro del mismo período fiscal en que ocurrió la desvinculación, la retención se determinará sobre el importe total de los conceptos gravados y se practicará en oportunidad del pago de cada cuota en proporción al monto de cada una de ellas.
2. En el caso que las cuotas se abonen en más de un período fiscal, no deberá efectuarse la liquidación final, sino hasta que se produzca el pago de la última cuota. La retención del impuesto, hasta dicho momento, se determinará y practicará conforme el procedimiento general. Tales retenciones serán computables por los beneficiarios de las rentas, en el período fiscal en que las mismas se efectúen.

La modificación antedicha será de aplicación respecto de las desvinculaciones laborales que se produzcan a partir del 17/11/2005.